

Dictamen En Audiencia Nro. A.0374/17/FP18T

Unidad	FISCALIA LDA. PENAL 18° TURNO
Expediente creador	91-214/2017
Nro. Actuación creadora	I
Tipo	Dictamen En Audiencia

ASUNTO**G. R. R., R.**

Sra. Juez:

Surge de las presentes actuaciones lo siguiente:

1) Próximo al mediodía de ayer 7 de junio, L. E. S. B. transitaba por Juanicó y se detuvo correctamente en el cruce de calle Mariano Moreno esperando que la luz verde le habilitara el cruce, lo que hizo durante unos minutos. Cuando cruzaba la vía de tránsito en perfectas condiciones reglamentarias por el cruce peatonal, fue embestido por el ómnibus de la empresa CUTCSA STC, línea 112, conducido por R. G. R., quien dobló desde calle Joanicó en dirección Suroeste hacia calle Mariano Moreno, atropellándolo de frente, sin realizar maniobra ninguna para evitarlo ni para frenar, pasando el vehículo sobre su cuerpo totalmente, ocasionándole la muerte de manera instantánea por traumatismos graves, a consecuencia del estallido de cráneo, con fracturas de todos los huesos de cráneo y región facial, fracturas de tibia y peroné, entre otras.

2) El ómnibus había tomado por tales calles debido a un desvío de la Avda. 8 de Octubre, pero no era el recorrido regular de la línea.

3) El indagado manifiesta no haber visto a la persona al doblar a la izquierda, que sintió que pasó algo por arriba, por lo que puso freno, se bajó, se dirigió atrás del coche y allí fue cuando vio a la persona tirada. Expresa que no escuchó bien donde golpeó por el murmullo de la gente.

4) De la filmación de una cámara de seguridad de una finca ubicada en el cruce se percibe claramente que se trataba de un cruce despejado, que cuando el occiso inició el cruce el vehículo estaba de frente, por lo que con un mínimo de diligencia debió ser visto



por el conductor, y que debía cederle el paso porque la luz le habilitaba al cruce. Llevaba puesto sus audífonos ("el conductor del ómnibus iba con sus audífonos, no se si escuchando música... subí al ómnibus lo vi manejando medio acelerado y con esos frenazos", testigo S [REDACTED]).

Estas acciones resultan manifiestamente imprudentes, negligentes y en violación de Leyes y reglamento, en tanto debió estar atento, observar con atención si personas cruzaban, y cederles el paso en caso de que lo hicieran, lo que no hizo, probablemente por estar distraído escuchando algo con sus audífonos, o simplemente por falta del cuidado debido. Le provocó la muerte a S [REDACTED] B [REDACTED].

Por lo expresado, Reglamento de Circulación Vial -decreto 118/84 de fecha 23/3/84-, arts. 18 y 314 del C.P., art. 3 lit.b de la ley 17.726, se solicita:

- 1) Su procesamiento como autor de un delito de homicidio culpable. Si la sede decidiera disponerlo sin prisión dada su calidad de primario, se solicita las siguiente medida sustitutiva: **prohibición de conducir todo tipo de vehículos durante el lapso de 2 años, disponiendo el retiro de la libreta y y las comunicaciones de rigor a las Intendencias y Juntas Locales.**
- 2) Se disponga lo pertinente para realizar la pericia del celular de G [REDACTED] dispuesta por ud. en el lugar del hecho, ordenando a este aportar la información necesaria para superar el obstáculo informado (patrón de seguridad imposible de vulnerar).
- 3) Se cite a declarar a los testigos que no hubieren declarado en la sede.
- 4) Se cometa a la autoridad policial incautar el tacógrafo del vehículo involucrado si lo tuviere.
- 5) Se disponga un informe pericial integral del accidente por parte del Departamento de Accidentología Vial de Policía Técnica de Montevideo.

Montevideo, 8 de junio del 2017.

Gabriela Fossati

Fiscal Penal 18